

Investigación sobre:

**Leyes, Proyectos de Leyes
y Decretos Anticorrupción,
1996 – 2003**

Semejanzas, diferencias y contradicciones

PARTICIPACION CIUDADANA

Movimiento cívico no partidista

Calle Wenceslao ALvarez No. 8

Zona Universitaria

Santo Domingo, D.N.

República Dominicana

Teléfono (809) 685-6200

Fax (809) 685-6631

Correo electrónico p.ciudadana@codetel.net.do

<http://www.pciudadana.com>

Título:

Investigación sobre:

**Leyes, Proyectos de Leyes
y Decretos Anticorrupción, 1996 – 2003**

Semejanzas, diferencias y contradicciones

Elaboración: *Faustino Collado*

Publicación: *Programa de Transparencia de la Gestión Pública*

© Participación Ciudadana

Cuidado de edición: **Departamento de Comunicación**

Agosto del 2004

Auspiciado por



Diagramación e impresión:

Mediabyte, S.A.

Impreso en República Dominicana

Printed in Dominican Republic

Índice

1. Presentación	5
2. Justificación	7
3. Objetivos	9
4. Metodología	11
5. Leyes anticorrupción aprobadas del 1996 al 2003	13
6. Decretos y otras disposiciones anticorrupción emitidos entre 1996 y el 2003	15
7. Relación de proyectos de leyes anticorrupción depositados en el Congreso Nacional	21
8. Objeto de los proyectos de Leyes	25
9. Semejanzas, diferencias y contradicciones entre los proyectos de leyes	45
10. Los proyectos de leyes y la Convención Interamericana Contra la Corrupción	51
11. Situación de los proyectos	55

12. Resumen y conclusiones	59
13. Recomendaciones	71
14. Bibliografía	75

I. Presentación

Participación Ciudadana considera oportuno dar continuidad a las reflexiones que se producen en el país entorno al establecimiento de leyes que garanticen la transparencia de la Gestión Pública, por lo que fue desarrollando diferentes investigaciones que tratan el tema.

En el año 2002, publicamos el “Inventario de Normativa Legal sobre Control y Transparencia de la Gestión Pública” y en esta oportunidad, presentamos la investigación “**Leyes, Proyectos de Leyes y Decretos Anti Corrupción 1996-2003**”, el cual recoge las leyes, resoluciones y proyectos de leyes anti-corrupción aprobados y presentados en el Congreso Nacional en el período comprendido entre 1996 y diciembre del año 2003. También se estudian los decretos del Poder Ejecutivo y circulares de la Contraloría General de la República, dirigidos a racionalizar, transparentar y enfrentar la corrupción administrativa.

Esta investigación es una contribución para reflexionar acerca del quehacer legislativo, reglamentario y normativo en general, pensando en la labor gerencial de los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, de las comisiones de trabajo del Congreso, de la nueva Oficina Técnica de Revisión Legislativa y, en general, de todos(as) los(as) legisladores que tienen la responsabilidad de darle al país, en el corto plazo, una plataforma legal anti corrupción que ayude a elevar la credibilidad en el sistema político y en la transparencia de la democracia.

También servirá, a diferentes oficinas del gobierno, a las organizaciones de la sociedad civil que dan seguimiento a la gestión pública, así como de otras instancias interesadas.

Esta publicación está dividida en nueve (9) partes, excluyendo los apartados formales de toda investigación. Aborda las leyes y resoluciones aprobadas; los decretos, reglamentos y circulares que tocan la administración central y la descentralizada; se hace una relación de los proyectos de leyes presentados en agenda en ambas cámaras, así como una síntesis de su contenido para facilitar el conocimiento detallado de estos, se realiza un estudio comparativo acerca de las diferencias y contradicciones entre estos proyectos.

El contenido de esta investigación se puede considerar de mucha utilidad para la toma de decisiones de actores claves, investigar y presentar aquí la situación de los proyectos, es decir, si están en agenda, comisión, aprobados en primera o segunda lectura, perimidos y rechazados, etc.

Agradecemos al consultor y miembro de la Comisión de Transparencia de Participación Ciudadana, Faustino Collado, por la exhaustiva investigación realizada, el cual recibió la cooperación de Jorge Mejía y Carmen Julia Reyes, del Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, de la maestra Luz Almánzar, las Secretarías de la Cámara de Diputados y del Senado, a la Comisión de Transparencia de Participación Ciudadana por sus observaciones, y a todos(as) los(as) que han cooperado con el presente trabajo.

2. Justificación

En los últimos años el tema de la corrupción ha adquirido una gran fuerza en la opinión pública nacional e internacional.

El haber firmado República Dominicana en 1996 la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), y aprobado en 1998, ha redimensionado este tema en el país, llevando a políticos, funcionarios, académicos, legisladores y organismos cívicos a presentar diferentes iniciativas legales, administrativas, judiciales y educativas para enfrentar las prácticas corruptas.

En el Congreso Nacional se han aprobado nuevas disposiciones anti corrupción y el Poder Ejecutivo ha sido muy productivo, emitiendo decenas de normas, las cuales es preciso conocer, clasificar y analizar. Por primera vez una investigación de esta naturaleza da a conocer estas disposiciones del Poder Ejecutivo.

Ante el fenómeno de la corrupción la sociedad debe tener mecanismos adecuados para sancionar las inconductas individuales o de grupo, sobre todo, cuando afectan al patrimonio público.

De ahí que el ordenamiento jurídico deba responder a tiempo a esa circunstancia, teniendo una plataforma legal clara, coherente y efectiva, para contribuir a frenar y a reducir los actos de corrupción.

Conocer esa plataforma legal, los reglamentos, decretos y circulares, ver sus alcances, su pertinencia, coherencia y actualidad ofrece una herramienta muy poderosa a todos los

funcionarios públicos, encargados(a) de salvaguardar los bienes públicos y de aplicar las leyes.

También es pertinente conocer lo que podría calificarse de una avalancha de proyectos de leyes presentados en los últimos cuatro (4) años, que se proponen modificar o ampliar el conjunto de disposiciones legales que tratan sobre la conducta y la integridad en el servicio público.

De esta manera, la opinión pública y todos los interesados en la lucha anti corrupción, pueden contribuir a mejorar estas iniciativas o a llamar la atención si consideran que se trata de un retroceso o de un mecanismo ineficaz y entorpecedor de la conservación del patrimonio público. Este estudio pretende ser una contribución en esa dirección.

3. Objetivos

Objetivo General:

Conocer la normativa jurídica y preocupaciones legales anticorrupción del período 1996-2003, estableciendo las semejanzas, diferencias y contradicciones.

Objetivos Específicos:

1. Determinar las áreas y funciones de la Administración Pública que más preocupan a los autores de las leyes y proyectos de leyes, así como al Poder Ejecutivo con sus disposiciones normativas.
2. Determinar el tiempo que tardan los legisladores para colocar en agenda, analizar, debatir, aprobar o rechazar los proyectos de leyes anticorrupción.
3. Conocer la situación actual de estos proyectos.
4. Determinar la concordancia de estos proyectos con la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

4. Metodología

Para la realización de la presente investigación se ha acudido a la recopilación de información documental, contenida en las leyes y proyectos de leyes, decretos, resoluciones y circulares publicados en la Gaceta Oficial o depositados en los archivos del Congreso Nacional y la Contraloría General de la República.

Sólo se incluye aquellas normas legales que tratan fundamentalmente sobre el tema de la probidad, la ética, la corrupción y aspectos afines, excluyéndose aquellas disposiciones generales y especiales del Estado dominicano que si bien tratan algunos aspectos anti corrupción, no es su finalidad principal.

Sobre esas disposiciones generales ya se han realizado algunos estudios, por ejemplo, el informe del Estado dominicano enviado el 30 de agosto del 2002 al Comité de Expertos de la Organización de Estados Americanos (OEA), que da seguimiento a la aplicación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción; las dos recopilaciones de leyes realizadas por el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa (1999, 2002); la publicación de Participación Ciudadana “Normativa Legal sobre Control y Transparencia en la Gestión Pública” (2001).

Se hace un análisis comparativo entre los proyectos de leyes afines, los cuales han sido agrupados en cuatro áreas, teniendo de referencia las leyes vigentes, pues las mismas conforman el contexto legal a mantenerse o modificarse.

En cuanto a la estructura del estudio se toman en cuenta dos criterios básicos: a) La antigüedad de las leyes, decretos y proyectos, siguiendo el orden del calendario que toma en cuenta los períodos legislativos o legislaturas del Congreso Nacional; b) El criterio de semejanza de los temas tratados por las leyes y proyectos.

Cuadros y elaboración de algunos datos estadísticos ayudan a presentar de forma sintética el presente estudio.

5. Leyes anticorrupción aprobadas del 1996 al 2003

No. Ley	Objeto de la Ley	Año
No hubo		1996
No hubo		1997
Resolución 498 del 21-10-98, promulgada el 20-11-98	Aprueba la Convención Interamericana Contra la Corrupción, firmada en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996. Establece compromisos entre los Estados Partes para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.	1998
Resolución Cámara de Diputados	Del 17-10-2000, mediante la cual se crea una comisión de diputados, para investigar la aplicación del subsidio de RD\$5.00 al galón de gas licuado de petróleo, ante denuncias de acciones fraudulentas de las envasadoras.	1999
Resolución 96-99	Del 28-10-1999, que aprueba el Convenio de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos Derivados de Cualquier Actividad Ilícita, entre los Gobiernos de República Dominicana y Colombia.	
Resolución 94-99	Del 18-8-1999, entre el Estado dominicano y los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá, para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Activos, relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos.	
No hubo		2000
19	Del 1-2-2001, que instituye el Defensor del Pueblo, otorgando entre otras funciones, las de velar por el correcto funcionamiento de la administración pública, a fin que esta se ajuste a la moral, las leyes, convenios, tratados, pactos y principios generales del derecho.	2001

Investigación sobre: Leyes, Proyectos de Leyes
y Decretos Anticorrupción, 1996 – 2003

No. Ley	Objeto de la Ley	Año
126	Del 27-7-2001, crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la cual dictará normas de contabilidad y procedimientos para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad público, generará información de todas las cuentas del Estado, por medios electrónicos garantizará que la información sobre transacciones ingrese al sistema una sola vez, y se realicen todas las actividades de contabilidad.	
120	Del 20-7-2001, crea el Código de Ética del Servidor Público. Establece los principios éticos básicos a los que debe estar apegado todo servidor público, las prohibiciones en sus actuaciones, así como las sanciones a las violaciones éticas. Crea un tribunal disciplinario para conocer de sanciones, funcionando como instancia de apelación, sin menoscabo de las funciones del Tribunal Superior Administrativo. Encarga al Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa para velar por la aplicación del Código de Ética.	
72-02	Del 29-5-2002, Contra el Lavado de Activos Provenientes del Trafico Ilicito de Drogas y Sustancias Controladas y de Otras Infracciones Graves. Esta ley tiene por objetivos: a) Definir las conductas que tipifican el lavado de activos procedente de determinadas actividades delictivas y otras infracciones vinculadas con el mismo, las medidas cautelares y las sanciones penales; b) Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para la prevención y detección del lavado de activos, determinando los sujetos obligados, sus obligaciones, así como las sanciones administrativas que se deriven de su inobservancia; c) Crear al más alto nivel un órgano de coordinación de los esfuerzos de los sectores público y privado destinados a evitar el uso de nuestro sistema económico en el lavado de activos; y d) El marco jurídico a través del cual la autoridad competente de la República Dominicana otorgará asistencia judicial internacional sobre la materia, en virtud de los Tratados Bilaterales y Multilaterales a que está vinculado.	2002
Resolución del Senado	Del 28-3-2003, mediante la cual el Senado se aboque a dar prioridad en el 2003 a los mecanismos legales sobre principios éticos en la vida pública.	2003

6. Decretos y otras disposiciones anticorrupción emitidos entre 1996 y el 2003

No. Decreto	Contenido	Año
Dec. No.343	Del 16-8-96, designa al Procurador General de la República encargado de coordinar y dirigir el Programa Nacional de Lucha Contra la Corrupción Administrativa.	1996
Dec. No.581-	Creó la Comisión Técnica Interinstitucional para elaborar las propuestas de reformas y modernización de la Administración Financiera, diseñándose el Programa de Administración Financiera Integrada (PAFI) para establecer el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).	
Dec. No.195	Del 24-4-97, crea e integra una comisión especial encargada de supervisar los excedentes presupuestarios del 1997. Esta comisión estuvo compuesta por el Contralor General de la República, Presidente Cámara de Cuentas, Presidente Consejo Nacional de la Empresa Privada, el Instituto de Contadores Públicos Autorizados, y el doctor Marino Vinicio Castillo Rodríguez.	1997
Dec. No.468	Del 6-11-97, amplía y hace permanente las funciones de la Comisión creada por el decreto 581-96, para que tenga a su cargo la ejecución, orientación, coordinación y supervisión general del Programa de Administración Financiera Integrada. Se le dota de una Unidad Técnica, un Director Técnico con el propósito de hacer más eficiente la asignación y manejo de los recursos públicos, especialmente en las áreas de: Programación y Presupuesto, Crédito Público, Tesorería, Contabilidad, Control Interno, Informática, Capacitación, Sistema de Contrataciones, Administración de Bienes Nacionales y Gestión Financiera de Recursos Humanos.	
Dec. No.322	Del 24-7-97, crea el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa como una dependencia de la	

Investigación sobre: Leyes, Proyectos de Leyes
y Decretos Anticorrupción, 1996 – 2003

No. Decreto	Contenido	Año
	Procuraduría General de la República, siendo su director un Procurador General Adjunto. Tiene funciones de investigación y prevención, y todo lo relativo al diseño, ejecución y manejo del Programa Nacional de la Lucha Contra la Corrupción Administrativa.	
Circular No.9 Contraloría General	Del 13-5-97, mediante la cual el Contralor General de la República recuerda el contenido del artículo 27 de la ley de Contraloría No.3894 del 1954, en cuanto a la obligatoriedad del registro de los contratos en la Contraloría General.	
Dec. No.149	Del 29-4-98, manda a constituir en cada dependencia del gobierno central las Comisiones de Ética Pública, para dar un servicio de promoción de la ética y la transparencia y servir de enlace con el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa (DPCA).	1998
Dec. No.200	Del 29-4-98, creando una Comisión para elaborar un proyecto de ley que regule la contratación y prestación de servicios de consultorías y supervisión de obras públicas; la presidió el Secretario de Obras Públicas, y la integraron varias instituciones públicas, el CODIA e ingenieros particulares, incluyendo al Ing. Roque Napoleón Muñoz, como Secretario.	
Dec. No.262	Del 10-7-98, que establece el reglamento de compras y contrataciones de bienes y servicios en la Administración Pública. Fija las modalidades de contratación atendiendo a los montos, la calificación de los proveedores, las prohibiciones para ofertar, las incompatibilidades, garantías, recepción, pagos y sanciones a sus violaciones.	
Circular No.2/ 98 Contraloría General	Mediante la cual la Contraloría General de la República ratifica los contenidos de su Circular No.9 del 13-5-97, sobre el registro de los contratos.	
Circular No.4/ 98, Contraloría General	Establece que los cheques que no sean reclamados por sus beneficiarios (empleados públicos), en un plazo de 30 días deberán ser remitidos a la Contraloría.	
Circular No.008,	Del 15-3-99, estableciendo que todas las instituciones que ejecuten proyectos con recursos externos deberán	1999

Investigación sobre: Leyes, Proyectos de Leyes
y Decretos Anticorrupción, 1996 – 2003

No. Decreto	Contenido	Año
Contraloría General	enviar a la Contraloría un informe trimestral de los recursos recibidos y utilizados.	
Circular No.014, Contraloría General	Del 25-8-99, advirtiendo que todos los libramientos para pago de construcción de obras que no tengan anexo el informe técnico la cubicación y demás soportes, no serán autorizados por la Contraloría General de la República.	
Dec. No.1284	Del 8-12-2000, que establece reuniones de seguimiento y evaluación en todas las instituciones públicas, en torno a los planes, programas, proyectos y actividades aprobados, con la participación de los funcionarios principales. Estas reuniones deberán hacerse cada 15 días, llevándose actas de las opiniones y resoluciones.	2000
Circular No.10-2000, Contraloría General	Del 22-8-2000, estableciendo que todos los contratos que impliquen desembolsos de fondos públicos deben ser previa comprobación de fondos disponibles enviados a la Contraloría General de la República, para fines de registro.	
Dec.No.1198	Del 13-11-2000, modifica el decreto No.139-98, agregando dos párrafos al artículo 1 para que las instituciones públicas exijan a sus proveedores una certificación de pago de impuestos, debiendo cada institución enviar a la Dirección General de Impuestos Internos, un informe de cada pago realizado a una persona física o jurídica.	
Circular No.16-2000	Del 1-12-2000, mediante la cual la Contraloría General de la República ratifica los contenidos del decreto No.1198-00.	
Circular No.02-2000, Contraloría General	Del 25-6-2000, donde la Contraloría General de la República recuerda a las instituciones públicas que no pueden contraer compromisos de financiamiento externo sin un informe favorable del Secretariado Técnico de la Presidencia y un poder especial emitido por el Presidente de la República.	
Circular No.010-2000 Contraloría General	Del 18-9-2000, por medio de la cual la Contraloría General establece varias normas para los gastos de los primeros 100 días del gobierno. Hace obligatorio a partir del 1-1-2001 un detalle completo de las cubicaciones y la ubicación geográfica de las obras, para la aprobación de los pagos.	

Investigación sobre: Leyes, Proyectos de Leyes
y Decretos Anticorrupción, 1996 – 2003

No. Decreto	Contenido	Año
Dec. No.121	Del 23-1-2001, mediante el cual los auditores de las entidades públicas centralizadas y descentralizadas no financieras pasan a ser nombrados y a depender de la Contraloría General de la República, teniendo más independencia para actuar.	2001
Dec. No.248	Del 16-2-2001, mediante el cual el Poder Ejecutivo, establece que los pensionados o jubilados de la administración pública, que trabajen en organismos autónomos, descentralizados o en empresas donde el Estado sea accionista, dejarán de percibir su pensión por el tiempo que presten sus servicios en los mismos.	
Dec. No.614	Del 24-7-2001, estableciendo un nuevo Sistema de Programación de la Ejecución Financiera del Presupuesto, con una programación anual y otra trimestral basadas en productos y resultados a lograr, una solicitud de cuota trimestral, en que las cuotas de compromiso no ejecutadas caducan al finalizar cada trimestre, en informes diarios a la ONAPRES de los compromisos afectados en cada institución, entre otros aspectos modernizantes.	
Dec. No.783	Del 24-7-2001, crea el Consejo Asesor en Materia de Lucha Anticorrupción de la Presidencia de la República, para recabar informaciones, formular propuestas y elaborar proyectos de leyes, decretos o reglamentos a ser enviados al Presidente de la República para enfrentar la corrupción.	
Dec. No. 269	Del 19-4-2002, que crea el Sistema de Viajes Oficiales al Exterior y la Unidad de Viajes dentro de la Oficina de Coordinación Presidencial, con el propósito de unificar tarifas y viáticos de acuerdo a la jerarquía de los funcionarios, siguiendo las tarifas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y racionalizar los viajes al exterior.	2002
Circular No.013-02 Contraloría General	Del 26-3-2002, mediante la cual se remite a todas las instituciones del gobierno central las "Normas y Procedimientos para la Tramitación y Registro de los Ingresos Extra-Presupuestarios", o ingresos propios. Según estas normas, los ingresos extra-presupuestarios deben depositarse en la cuenta República Dominicana de la Tesorería Nacional, y su uso está sujeto a las	

Investigación sobre: Leyes, Proyectos de Leyes
y Decretos Anticorrupción, 1996 – 2003

No. Decreto	Contenido	Año
	reglas generales de los desembolsos de los fondos públicos, vía Presupuesto, Contraloría y la Tesorería Nacional.	
Dec. No.646	Del 21-8-2002, estableciendo que los excedentes presupuestarios mensuales que alimentaban el Fondo Especial 1401 se acumularán por trimestres, ejecutándose a través de dos programas: 1. Atención a Prioridades Sociales, 2. Inversión Directa, vía la institución afín al tipo de gasto o inversión. Estos recursos no podrán utilizarse para gastos corrientes de la Administración Pública ni para cubrir sobre-costos de proyectos ya presupuestados.	
Dec. No.39	Del 16-1-2003, que crea las Comisiones de Auditoría Social como un mecanismo propio de la comunidad para vigilar y dar seguimiento a la correcta inversión de los fondos públicos en obras de construcción.	2003

7. Relación de proyectos de leyes anticorrupción depositados en el Congreso Nacional

7.1. Proyectos presentados hasta el año 2000

1. Que modifica la ley 82-79 sobre declaración jurada de bienes (9 de marzo de 1999).
2. Código de Ética del Servidor Público (1999, julio 20 del 2000).
3. Seguimiento del Congreso Nacional a los ingresos y egresos del Estado, 24 de mayo del 2000 (diputados José Rijo y Víctor García Sued, PRD-UD, Distrito Nacional y Santiago, respectivamente).
4. Que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, junio 2000, (Diputado Manuel Emigdio Mercedes Rodríguez, PRSC).
5. Contratación para el Diseño y Ejecución de Proyectos, Obras y Servicios del Estado, 4 de julio del 2000 (Comisión designada por el Poder Ejecutivo).
6. Proyecto de Ley de Información Pública, presentado por el Senador José Antonio Najri, PRD, Distrito Nacional, 2000.
7. Que crea la Fiscalía Nacional Anticorrupción, agosto del 2000, Poder Ejecutivo.
8. Que modifica la ley 3894 sobre la Contraloría General de la República, octubre 2000, Poder Ejecutivo.
9. Que crea el Defensor del Pueblo, 2000.

7.2. Proyectos presentados en el 2001

10. Que modifica la ley 82-79 sobre declaración jurada de bienes (enero del 2001, presentado por el Poder Ejecutivo).
11. Contra el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas y de otras infracciones graves (4 de diciembre del 2001, presentado por los Senadores Darío Gómez Martínez y José González Espinosa, PRD, Santiago Rodríguez, PRD-PTD, Barahona, respectivamente).

7.3. Proyectos presentados en el año 2002

12. Crea la Dirección General de Probidad Administrativa y Contra el Enriquecimiento Ilícito (Septiembre 6 del 2002, diputado Leivin Guerrero, PRD, San Cristóbal).
13. Probidad administrativa y salvaguarda del patrimonio del Estado (Septiembre 6 del 2002, diputado Leivin Guerrero, PRD, San Cristóbal).
14. Crea Dirección de Protección del Patrimonio Público (Septiembre 6 del 2002, diputado Leivin Guerrero, PRD, San Cristóbal).
15. Que modifica la ley de declaración jurada de bienes y pasa nuevas facultades al Departamento de Prevención de la Corrupción (Septiembre 9 del 2002, diputado Julio César Valentín, PLD, Santiago).
16. Que modifica la ley 130 del 15-3-1975 sobre autorización a funcionarios que manejen fondos públicos para viajar al exterior (20 de noviembre, 2002, Eddy Mateo Vásquez, PLD, Barahona).
17. Sobre soborno transnacional (Diciembre 5 del 2002, diputada Rafaela Alburquerque, PRSC, San Pedro de Macorís).

7.4. Proyectos presentados en el año 2003

18. Sobre Contrataciones Públicas de Obras, Bienes y Servicios y Concesiones (15 de marzo del 2003, comisión especial presidida por el diputado Federico Rosario Montero, PRD, Distrito Nacional, sociedad civil y técnicos del Programa para la Reforma Financiera Integrada (PAFI) de la Secretaría de Estado de Finanzas).
19. Crea la Oficina Nacional de Prevención e Investigación de la Corrupción (3 de marzo del 2003, Poder Ejecutivo, comisión especial presidida por el Senador Tomás Durán, PRD, Puerto Plata).
20. Que modifica la ley 130 del 1942 sobre la Cámara de Cuentas (8 de abril del 2003, Senador Vicente Castillo, PRD, Peravia, Cámara de Cuentas y consultores de organismos internacionales).
21. Que sanciona el enriquecimiento ilícito y el tráfico de influencia (16 de julio del 2003, Diputado Abel Martínez Durán, PLD, Santiago).
22. Prohibición de fianza a los acusados de actos de corrupción (19 de agosto del 2003, diputado Ramón Agramonte Alcáquez, PRD, Romana).
23. Sobre el nepotismo en la administración pública (Septiembre 11 del 2003, Senador Enrique Reyes, PRD, Monseñor Nouel).
24. Proyecto de ley general de libre acceso a la información pública (sin fecha de entrega, Senador José Tomás Pérez, PLD, Distrito Nacional).

8. Objeto de los proyectos de leyes

1. Declaración Jurada de Bienes

Los proyectos presentados en el Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, con el propósito de modificar la ley 82-79 sobre declaración jurada de bienes, persiguen:

1. Ampliar el número de funcionarios obligados a hacer la declaración, entre ellos los siguientes: Secretario General y Subsecretarios de la Liga Municipal Dominicana, jueces de la Junta Central Electoral, Jefes, Subjefes e Intendentes de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la Dirección Nacional del Departamento Nacional de Investigaciones (DNI), verificadores de aduanas, Subcolectores y Agentes locales de Impuestos Internos, los Cónsules Generales, Consultores Jurídicos, auditores, gerentes financieros, encargados de compras, y encargados de transportación, entre otros.
2. Precisar y ampliar el contenido de la declaración, por ejemplo, una relación y concepto de los ingresos obtenidos el año anterior al nombramiento, identificación de las cuentas bancarias, inversiones en el país y en el exterior, pertenencia a juntas, consejos directivos o sociedades privadas. Obliga a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de los tres (3) años anteriores al nombramiento.
3. Precisa la figura del enriquecimiento ilícito.
4. Establecer sanciones a los que incumplan.

5. Repetir la declaración cada dos años, en vez de cuatro como establece la ley vigente No. 82-79.

2. Fiscalía Nacional Anticorrupción

Creación de un órgano independiente dentro del Ministerio Público, con autonomía económica, política y administrativa, que actuará en representación de la ciudadanía, teniendo las características siguientes:

1. Un director con no menos de 12 años de ejercicio del derecho, designado por el Congreso Nacional, por un solo período de cinco (5) años, de una terna enviada por el Poder Ejecutivo.
2. Capacidad para apoderar de un expediente de corrupción a cualquier Fiscal, Procurador o Juez.
3. Constituirse en Parte Civil en cualquier proceso para defender el patrimonio del Estado dominicano.
4. Llevar el registro de las declaraciones juradas de bienes, evaluarlas y verificar su contenido e investigar los casos de enriquecimiento ilícito.
5. Llevar a cabo programas de prevención de la corrupción e implementar códigos de ética.

3. Que modifica la Ley 3894 de 1954 de la Contraloría General de la República

Este proyecto de ley busca, entre otros propósitos:

1. Fortalecer la independencia de la Contraloría General, dándole autonomía presupuestaria y administrativa
2. El Contralor General y los Sub-Contralores Generales pasan a ser seleccionados por el Senado de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo, por un período de cinco (5) años. Solo el Senado puede destituirlos, previa formación de expediente.
3. Precisa la competencia sobre las entidades privadas donde el Estado interviene como co-accionista y en las

organizaciones sin fines de lucro que reciben fondos públicos.

4. Su personal técnico es considerado de carrera, y deberá ser designado mediante concurso de libre competición.
5. Autoriza al Contralor General a enviar copia de las auditorías al Procurador General de la República u otro órgano persecutor de inconductas, cuando se estime se han violado preceptos penales.

Este proyecto fue retirado por la Contraloría General de la República, con la anuencia del Poder Ejecutivo, reformulado y depositado de nuevo por el Poder Ejecutivo el 11 de diciembre del 2003.

El nuevo proyecto mantiene la designación del Contralor General por el Presidente de la República, pero lo hace inamovible por un período de cinco años, institucionaliza las Unidades de Auditorías Interna, desarrolla el concepto del Sistema de Control Interno, contiene un cuerpo de sanciones administrativas a recomendar por el Contralor.

4. Contratación de diseño y ejecución de proyectos, obras y servicios del estado

Crea un nuevo sistema de contrataciones públicas incorporando el diseño, investigaciones, exploraciones, levantamientos topográficos, mensuras, asesorías, y otros trabajos relacionados con las construcciones y actividades relacionadas con el ejercicio de los ingenieros, la arquitectura, la agrimensura y profesiones afines.

Establece nuevos montos y procedimientos para las licitaciones y sorteos:

1. Propone una licitación pública nacional para las obras, proyectos o servicios igual o mayor a diez millones de pesos (RD\$ 10, 000,000.00).
2. Los licitadores deben estar precalificados y calificados por especialidad.

3. Las obras menores de tres millones de pesos (RD\$ 3,000,000.00) deben ser sorteadas entre profesionales calificados no precalificados.
4. Se establece el sorteo de obras y servicios de tres a diez millones de pesos, entre precalificados.
5. Regula la subcontratación de las obras.
6. Instituye una Comisión Nacional de Licitación y Sorteos para la regulación, fiscalización de las decisiones de última instancia de las instituciones públicas.

5. Seguimiento a la Ejecución Presupuestaria

Faculta al Congreso Nacional para dar seguimiento a la ejecución presupuestaria de los recursos del Estado.

Según este proyecto, el Contralor General de la República y el Director de la Oficina Nacional de Presupuesto deberán enviar al Congreso informes mensuales, en febrero y octubre de los ingresos y gastos, siguiendo las clasificaciones presupuestarias, así como las proyecciones para el año siguiente.

6. Ley de Protección del Patrimonio Público

Para prevenir, perseguir y sancionar el enriquecimiento ilícito y los delitos contra el patrimonio público, haciendo efectiva la responsabilidad penal, administrativa y disciplinaria de los servidores públicos.

Amplía el concepto de funcionario y empleado público, incluyendo a los funcionarios de fundaciones cuyo capital o patrimonio estuviere integrado con aportes del Estado, y a los funcionarios y empleados de sociedades donde el Estado tenga participación igual o mayor al 50%.

Establece un nuevo sistema de declaración jurada de bienes de los funcionarios públicos con las siguientes características:

1. Las declaraciones de bienes deben depositarse por ante la Contraloría General de la República.
2. Abarca a todos los servidores públicos, exceptuando solo a maestros, suboficiales y soldados que no ejerzan

funciones administrativas, los que ejerzan funciones por menos de tres meses, y otros que determine la Contraloría General de la República.

3. Autoriza a la Contraloría a investigar las cuentas y bienes situados en el extranjero.
4. Prevé una sanción administrativa por la no presentación, errores u omisiones, consistente en el no pago del sueldo y multas de hasta RD\$ 10,000.00 a imponer la Contraloría General.

Autoriza a la Contraloría General a enviar al Procurador General de la República los resultados de sus investigaciones donde se descubra un perjuicio del patrimonio público.

Contempla la responsabilidad administrativa, civil y penal por la negligencia, imprudencia, abuso de poder o intención deliberada del funcionario en contra del patrimonio público.

Este proyecto tiene como innovación la creación de los Tribunales Superiores de Protección del Patrimonio Público, como tribunales especiales para juzgar los actos contra el patrimonio del Estado.

7. Sobre Probidad Administrativa y Salvaguarda del Patrimonio del Estado

Establece medidas para salvaguardar el patrimonio estatal, sancionando a los servidores públicos que se valgan de sus cargos para enriquecerse ilícitamente.

El objeto principal de este proyecto persigue:

1. Crear la Oficina de Probidad Administrativa, adscrita a la Cámara de Cuentas de la República, para salvaguardar el patrimonio público, abrir, instruir e investigar todos los hechos que acarrear responsabilidad administrativa. Tendrá un director y un subdirector designados por el Senado de la República, de una terna que le someterá la Cámara de Cuentas, durando en sus funciones cinco (5) años.

2. Que se deposite en la Oficina de Probidad una declaración jurada de bienes por parte de todos los servidores públicos, al entrar y salir de su cargo, excluyendo a los que tienen sueldos por debajo de veinte mil pesos (RD\$20,000.00) y no manejen fondos públicos, los educadores y los que ejercen funciones por un período menor de noventa (90) días. La Oficina de Probidad Administrativa verificará estas declaraciones, de la cual podrá desprenderse sanciones administrativas o acusaciones por ante el Ministerio Público, si se comprueba falseamiento o enriquecimiento ilícito. La falta de la referida declaración implica que se abra un proceso judicial por enriquecimiento ilícito.
3. Toma en cuenta para determinar el enriquecimiento ilícito el patrimonio conjunto del servidor público, su cónyuge o compañero(a), hijos, padre, madre y pupilos.
4. Establece una escala de sanciones según el monto del enriquecimiento ilícito, que va desde dos (2) años de cárcel y multa de RD\$ 500,000.00 a veinte (20) años de cárcel y multa del doble del aumento ilícito del patrimonio. Suprime las circunstancias atenuantes y la libertad provisional bajo fianza.
5. La prescripción de la acción pública se calcula a partir del cese en funciones del servidor público.

8. Dirección General de Probidad Administrativa y Contra el Enriquecimiento Ilícito

Crea esta dirección como una dependencia de la Contraloría General de la República, que recibirá y constatará las declaraciones juradas de bienes que deben hacer los funcionarios públicos, en el plazo de sesenta (60) días al entrar al cargo y salir del mismo, excepto los servidores públicos que reciban un sueldo menor de ocho mil quinientos pesos (RD\$ 8,500.00), los maestros y los que ejercen funciones provisionales.

El director y subdirector de la Dirección de Probidad Administrativa serán nombrados por el Contralor General de la República

9. Declaración Jurada de Bienes

Este proyecto de ley contempla las siguientes innovaciones, respecto a la ley actual No.82-79:

1. La declaración jurada de bienes se hará dentro de los treinta (30) días del nombramiento y del cese en el cargo, así como al cumplir dos años en el puesto, entregándose al Procurador General de la República, con copia al Tesorero Nacional y a la Cámara de Cuentas.
2. La Procuraduría General de la República hará una evaluación final del patrimonio relacionado en cada declaración y determinará si el mismo es justificable; si se comprueba la existencia de bienes no avalados por la declaración, esto dará lugar a una incapacidad permanente para el desempeño de funciones públicas.
3. La Junta Central Electoral, para entregar los certificados de elección, deberá tener constancia de que los funcionarios electos han presentado su declaración jurada de bienes.
4. Amplía el número de funcionarios obligados, incluyendo los Encargados de dependencias que manejan recursos que entienda el Departamento de Prevención de la Corrupción deban entregar la declaración.
5. Encarga al Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa (DPCA) a dar seguimiento a las declaraciones juradas de bienes, comprobando la veracidad de las mismas.
6. Manda al DPCA y a la Cámara de Cuentas a poner en disposición de la ciudadanía una base de datos en Internet de las declaraciones jurada de bienes.

10. Autorización para viajar al exterior a los funcionarios que manejen fondos públicos

La ley 130 del 14 de marzo de 1975, obliga a los funcionarios públicos que manejen fondos del Estado a solicitar autori-

zación para viajar al exterior, encontrándose en un estado permanente de impedimento de salida mientras están en el cargo.

En razón de que el referido impedimento se prolonga mucho tiempo después de la salida del cargo, este proyecto de ley fija en noventa (90) días posteriores a la renuncia, destitución o término del mandato del empleado, el tiempo en que la Contraloría General y la Cámara de Cuentas deben notificar a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración su no objeción para que un ex-funcionario obligado viaje al exterior, a menos que hubiese una denuncia o querrela contra el empleado.

11. Soborno Transnacional

Este proyecto de ley pone a tono la legislación nacional con la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la cual en su artículo VIII contempla la figura del soborno transnacional. Su objeto principal es:

1. Tipificar o definir el soborno transnacional como todo acto de ofrecer u otorgar por parte de un nacional o residente a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas a cambio de que dicho funcionario realice, omita o altere cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.
2. Las disposiciones de esta ley surtirán efecto siempre que el delito del soborno transnacional se encuentre incluido en la legislación del Estado al que pertenece el funcionario público sobornado.
3. El soborno transnacional se castigará con pena de tres (3) a diez (10) años de reclusión y una multa del doble de las sumas con que se ha beneficiado el funcionario, sin que en ningún caso sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos.

4. Para los fines de esta ley la figura de la extradición estará siempre sujeta a las condiciones previstas por la legislación dominicana sobre la materia o por los tratados de extradición aplicables.

12. Contrataciones Públicas de Obras, Bienes y Servicios y Concesiones

A partir del proyecto sobre contrataciones sometido en el 2000, referido en el punto 4, se precisan y reestructuran varios puntos y se incluyen nuevos aspectos como el de las concesiones de obras y la compra de bienes.

Las características básicas de este proyecto son:

1. Sus disposiciones abarcan a todo el sector público, incluyendo los organismos autónomos y descentralizados, así como las empresas públicas y capitalizadas donde el Estado tenga inversiones superiores al diez por ciento (10%).
2. Exige nuevas condiciones a los contratistas de obras, clasificándolos en cuatro categorías (A, B, C, D), atendiendo a su capacidad técnica, económica y financiera, debiendo estar en un Registro Nacional de Proveedores, Constructores y Consultores.
3. Establece una larga lista de funcionarios y relacionados, los cuales tienen impedimento y condiciones para ser proponentes para construir obras públicas.
4. Cada entidad pública dará a conocer las obras contempladas en su presupuesto anual, así como la programación de las licitaciones y sorteos que realizará.
5. El aumento-disminución del presupuesto de una obra ya contratada no excederá de un veinte y cinco por ciento (25%) del presupuesto original, basándose en circunstancias imprevisibles y justificadas; en el caso de contratación de servicios el incremento contractual puede llegar a un cincuenta por ciento (50%); y en contratación de bienes no habrá modificación alguna de las cantidades previstas en los pliegos de condiciones.

6. Establece cuatro (4) métodos de contratación:

- a) Licitación pública, nacional o internacional: Es un método abierto, no restrictivo, de amplia publicidad, fundamentado en un pliego de condiciones, en base al cual los interesados presentan sus ofertas, escogiéndose la más conveniente.
- b) Licitación restringida: Se observan las especificaciones técnicas de la licitación pública, pero se limita, por razones de la complejidad, especialidad y tiempo del proceso, el número de las personas o empresas convocadas.
- c) Concurso de precios: Aplicable para la adquisición de bienes comunes, con especificaciones estándar, con un número limitado de cotizaciones, aunque puede llegar a ser abierto, debiendo siempre figurar el ofertante en el Registro de Proveedores.
- d) Compra o contratación directa: No es necesaria la licitación, por basarse estas compras en situaciones originadas por fuerza mayor o caso fortuito; en casos de rescisión o terminación anticipada del contrato, y que no falte más del 25% para su terminación; para restauración de monumentos históricos de autenticidad certificada; por tratarse de tecnología exclusiva; y por tratarse de bienes, obras o servicios cuyo límite económico sea igual o menor de veinte millones de pesos (RD\$ 20,000,000.00).

7. Define la Concesión como la “facultad que el Estado otorga a particulares, personas naturales o jurídicas para que por su cuenta y riesgo construyan, instalen, mejoren, conserven, restauren, produzcan, operen o administren una obra, bien o servicio público, bajo supervisión de la entidad pública concedente, con o sin ocupación de bienes públicos, a cambio de la recuperación de la inversión y la obtención de una utilidad razonable o el cobro a los usuarios de la obra, bien o servicio de una tarifa razonable para mante-

ner el servicio en los niveles satisfactorios y comprometidos en un contrato con duración o plazo determinado”.

El plazo mayor para una concesión es de setenta y cinco por ciento (75%) de la vida útil de la obra, bienes o servicios. La concesión siempre se hará por licitación pública nacional o internacional, teniendo entre otros requisitos la realización por la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente de un estudio de impacto ambiental, y una audiencia pública convocada por la entidad pública concedente, con la participación de la sociedad civil.

8. Este proyecto instituye un Órgano Rector de la Contratación y Concesiones del Estado, como entidad normativa y consultiva, presidido por el Secretario de Estado de Finanzas, integrado, además, por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, un representante de las empresas mixtas, el Presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y el Presidente de la Cámara Dominicana de la Construcción.

El seis (6) de mayo del 2004, luego que este proyecto había sido ampliamente trabajado por la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, el Presidente de la República envió un nuevo proyecto de “Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado”.

El nuevo proyecto es más general, dejando los montos para las diversas modalidades de concursos, licitaciones y compras a los reglamentos; cambia el Órgano Rector por dos Órganos Rectores: una Dirección de Políticas y Normas de Compras y Contrataciones de Bienes y servicios, y una Dirección de Políticas y Normas de Contrataciones de Obras públicas y Concesiones; deja una gran brecha para las contrataciones sin concursos, basándose en razones de emergencia, parecido a la actual ley 105 de 1967.

13. Oficina Nacional de Prevención e Investigación de la Corrupción

Surge del proyecto de Fiscalía Nacional Anticorrupción. Esta Oficina es definida como una institución de la Administración Pública, autónoma e independiente en sus funciones y gestión administrativa, encargada de investigar los actos de corrupción, formular políticas de prevención y control de las prácticas corruptas a todos los niveles del Estado.

Entre otras especificaciones prevé:

1. Su director, con rango de Secretario de Estado, será seleccionado por el Senado de la República, de una terna enviada por el Poder Ejecutivo, y por un período de cuatro (4) años. Sólo podrá ser removido por la Suprema Corte de Justicia, ante querellas con méritos.
2. El director de esta Oficina Nacional podrá tramitar directamente las acusaciones de actos de corrupción por ante los Fiscales, Procuradores o Jueces, según el caso, pudiendo presentar querrela directa con constitución en parte civil, asumiendo de modo general la representación de los intereses patrimoniales del Estado.
3. Se le encarga la responsabilidad de registrar, analizar y constatar la exactitud de las declaraciones jurada de bienes.
4. Establecer mecanismos para determinar y poner fin a los conflictos de intereses e incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales vigentes.
5. Diseñar, desarrollar y articular los mecanismos que estimulen la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir y controlar la corrupción.
6. Crea la figura del crimen de obstrucción, definido como la negativa o resistencia a las investigaciones preliminares, inspecciones administrativas que deba realizar la Oficina o a la entrega de la información solicitada por esta. La sanción prevista para este crimen es la reclusión menor.

14. Que modifica la Ley 130 del 1942 sobre la Cámara de Cuentas de la República

Este importante proyecto introduce las siguientes innovaciones a la vieja ley de la Cámara de Cuentas:

1. Establece el Sistema Nacional de Control y Auditoría, con cuatro tipos de controles: a) Control externo, b) Control interno, c) Control legislativo, y 4. Control social.
2. Además de los requisitos establecidos en el artículo 81 de la Constitución de la República, exige, para ser miembro de la Cámara de Cuentas, 10 años de experiencia en el ejercicio profesional. Estableciendo nuevas prohibiciones, por ejemplo el parentesco directo, o en línea colateral hasta el segundo grado inclusive, con el Presidente o el Vicepresidente de la República, o con los miembros del Bufete Directivo del Senado de la República.
3. Regula las auditorías hechas por firmas privadas en entidades públicas, autorizándolas sólo en algunos casos: a) Que las firmas sean seleccionadas mediante concurso público, b) Que la entidad no esté incluida en el plan anual de auditoría de la Cámara de Cuentas o que por la complejidad del asunto la cámara de Cuentas no tenga personal especializado para llevarla a cabo, c) Cuando lo determine convenios internacionales.
4. Además del informe anual depositado en el Congreso Nacional, la Cámara de Cuentas podrá hacer de conocimiento público los resultados de cualquier auditoría.
5. Faculta a la Cámara de Cuentas para establecer las responsabilidades de carácter administrativo y civil, y señalar los hechos que constituyan indicios de responsabilidad penal. Procurará la restitución de los bienes y valores disminuido del patrimonio estatal, pudiendo llevar el caso a la acción de la justicia.

6. Da potestad a la Cámara de Cuentas para establecer sanciones por faltas administrativas, con multas que van desde cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos vigentes en el sector público.
7. Mediante la figura del Control Social, las organizaciones de la sociedad civil tendrán acceso a la Cámara de Cuentas para canalizar sus observaciones y sugerencias, para que los recursos públicos sean utilizados dentro del marco de la ley, con transparencia, eficiencia, eficacia y economía. Para tal efecto, los organismos públicos deberán facilitar la información pertinente.

15. Libre Acceso a la Información Pública (Proyecto del Senador José Antonio Najri, Distrito Nacional)

Otorga derecho a toda persona a solicitar en forma oral o escrita, y recibir información de forma gratuita, completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano de la administración central, descentralizadas, empresas del Estado o donde el Estado tenga participación, al Poder Legislativo y al Poder Judicial, en cuanto a sus actividades administrativas, exceptuando información sobre la intimidad y seguridad de las personas, defensa del Estado, relaciones internacionales, que esté protegida por una ley que haya sido publicada.

Se refiere a la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético digital o en cualquier otro formato. La solicitud de información deberá ser satisfecha dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles, a partir de su recepción.

La negación de una determinada información habilita para una acción de amparo ante el Juez de Primera Instancia.

El funcionario público que en forma arbitraria obstruya la información, será separado del puesto, quedando afectado de una incapacidad permanente para el desempeño de cualquier función pública

16. Libre Acceso a la Información Pública (Proyecto del Senador José Tomás Pérez, Distrito Nacional, aprobado en el mes de julio del 2004)

Instituye el derecho de toda persona de acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes (escritos, grabados, ópticos...) incluidas las empresas donde el Estado tiene participación, para lo cual deberá hacer una solicitud por escrito.

Comprende la libertad de buscar, solicitar, recibir copias de los documentos y difundir informaciones pertenecientes a la administración. La información solicitada deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Establece de un sistema de comunicación por internet y de páginas Web para todos los organismos centralizados y descentralizados, incluyendo los municipios, para que los ciudadanos accedan a información sobre el Estado.

Manda a las instituciones del Estado a mantener un servicio permanente de información sobre sus actos y actividades, quiénes las hacen, quiénes se benefician.

Excluye el otorgamiento de la siguiente información:

- a) Sobre la defensa o seguridad del Estado, clasificada como reservada por ley o decreto del Poder Ejecutivo;
- b) Que pueda afectar el funcionamiento del sistema bancario;
- c) Cuando pueda comprometer una estrategia procesal;
- d) Sobre proyectos científicos, tecnológicos y semejantes cuyo conocimiento pueda perjudicar el interés nacional.

Incluye la identidad de los contribuyentes, origen y destino de los fondos de operación y manejo de los partidos políticos.

Establece el recurso de amparo ante el tribunal contencioso-administrativo a la persona que haya solicitado y se le haya negado una información prevista en esta ley.

Contempla una sanción a los funcionarios que sin justificación denegaren la información, de seis meses a dos años de

prisión, así como inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por cinco (5) años.

Para solicitar información de manera directa se requiere:

- a) Hacerlo por escrito, identificándose la persona que la solicita y la autoridad pública que posee la información;
- b) Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que se pide;
- c) Motivación de las razones por las cuales se requieren los datos solicitados;
- d) Lugar o medio para recibir las informaciones.

17. Sobre el Nepotismo

El objeto de este proyecto de ley es prohibir que dentro de una Secretaría, Dirección General, juzgados, Congreso o cualquier dependencia estatal trabajen personas vinculadas familiarmente hasta el tercer grado en línea directa, exceptuando los servidores que no tengan funciones de dirección y administración.

Impide que familiares directos hasta el tercer grado de los más altos funcionarios del Estado (Presidente, Vicepresidente, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Directores Generales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Síndicos.... ocupen puestos de dirección en el Estado.

Regula la participación de familiares en los Consejos de Dirección de instituciones financieras que capten fondos provenientes del público, prohibiendo la participación hasta el cuarto grado de consanguinidad; los gerentes de estas instituciones no podrán tener familiaridad en ese mismo grado.

Los nombramientos hechos en violación de esta ley se tendrá como no realizados y por tanto, nulos.

18. No otorgamiento de fianzas a acusados de actos de corrupción

En casos de actos de corrupción cometidos en contra del Estado dominicano no se otorgará a los sometidos a la ac-

ción de la justicia la libertad provisional y bajo fianza, aún la soliciten en estado de apelación a la sentencia de primer grado.

19. Enriquecimiento Ilícito y Tráfico de Influencia

Establece que cualquier funcionario o empleado del Estado, de sus instituciones autónomas y de las empresas de cualquier naturaleza en las cuales el Estado tenga inversiones, que prevaliéndose de sus funciones obtenga provechos económicos que no estén autorizados expresamente por la ley, comete el crimen de enriquecimiento ilícito y será castigado con la pena de reclusión de cinco a diez años, con multa de cien mil a dos millones de pesos y con la confiscación de los beneficios económicos así obtenidos.

Las mismas sanciones se contemplan para el servidor público que proporcione ventajas económicas a sus familiares, allegados, asociados, amigos o relacionados.

Establece, además, la pena de la degradación cívica, y excluye la libertad provisional bajo fianza para los violadores de esta ley.

20. Contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y de Otras Infracciones Graves

Este proyecto, ya convertido en ley, precisa que incurre en lavado de activos, la persona que a sabiendas de que los bienes, fondos e instrumentos son el producto de una infracción grave, convierta, transfiera, transporte, adquiera, posea, tenga, utilice o administre dichos bienes; también que oculte, encubra o impida la determinación real, la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de dichos bienes o de derechos relativos a tales bienes; y que, finalmente, se asocie, otorgue asistencia, incite, asesore, en la comisión de alguna de las infracciones tipificadas, así como eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

Entre los aspectos novedosos y específicos de esta ley están:

1. Autoriza a la autoridad judicial competente que investiga una infracción de lavado de activos a incautar o a inmovilizar provisionalmente, sin necesidad de notificación ni audiencia previa, los bienes o fondos presumidos de fuentes ilegales.
2. Toda entrada o salida del país de más de diez mil dólares (US\$ 10,000.00) o su equivalente, debe ser declarado.
3. Todas las personas físicas y jurídicas que deben tener pendiente esta ley, están obligados a cumplir, entre otros aspectos:
 - a) Identificar a sus clientes antes de cualquier negocio.
 - b) Identificar al tercero que está usando un intermediario.
 - c) Profesionales liberales no pueden invocar el secreto profesional para revelar identidad de una tercera parte.
 - d) Informar a la Unidad de Análisis Financiero, vía la Superintendencia de Bancos, todas las transacciones superiores a US\$ 10,000.00.
 - e) Conservar por un mínimo de diez (10) años los documentos de las operaciones comerciales.
4. La ley prevé sanciones penales de hasta veinte (20) años de prisión; castigando con hasta diez (10) años de prisión a los agentes que dispongan o retengan para su uso personal los bienes incautados.
5. Crea el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos para velar y coordinar la aplicación de la ley. Está presidido por el Presidente del Consejo Nacional de Drogas e integrado por el Procurador General de la República, el Secretario de Estado de Finanzas, el Superintendente de Bancos, y el Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas. Este Comité tiene como organismo ejecutor la Unidad de Análisis Financiero, y tiene adscrita la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, cuyo director lo nombra el Poder Ejecutivo.

21. Código de Ética del Servidor Público

Este Código persigue normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado.

Los principios éticos rectores en la labor cotidiana del servidor público son: Honestidad, justicia, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, honradez, cortesía, probidad, discreción, carácter, transparencia y pulcritud.

Establece unas diez y siete (17) prohibiciones a los servidores públicos, y una escala de sanciones administrativas a las violaciones éticas que va desde la amonestación privada hasta la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Esta ley designa al Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa (DPCA) como órgano responsable de velar por el fiel cumplimiento y aplicación de sus disposiciones, debiendo crearse en su seno un Tribunal Disciplinario que conocerá y aplicará las sanciones disciplinarias a las faltas éticas de los servidores públicos.

22. Defensor del Pueblo

El Defensor del Pueblo es una autoridad independiente, con autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, teniendo por finalidad principal salvaguardar las prerrogativas personales y colectivas de los ciudadanos, plasmadas en la Constitución de la República. Asimismo, debe velar por el correcto funcionamiento de la administración pública, a fin de que esta se ajuste a la moral y a las leyes.

El Defensor del Pueblo será elegido por seis (6) años por las dos tercera (2/3) partes del Senado, de una terna que le someta la Cámara de Diputados. Tendrá dos (2) suplentes y cinco (5) adjuntos, seleccionados en la misma forma.

Este funcionario no tiene facultad para modificar o anular actos de la administración, pero puede vigilar, investigar y

supervisar la actividad de la administración pública y las privadas prestadoras de servicios públicos, cuando estime se realiza un acto de exceso, ilegal o arbitrario, que afecte a un particular o a la colectividad.

Si en el curso de sus investigaciones el defensor del Pueblo verifica la ocurrencia de violaciones a la ley que constituyen delito, lo comunicará al Ministerio Público para que este inicie las pesquisas de lugar. Será responsabilidad del Ministerio Público informar al Defensor del Pueblo el curso que toman las investigaciones.

23. Dirección General de Contabilidad Gubernamental

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental es una dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, que viene a descongestionar las labores de la Contraloría General de la República, para que la misma deje de llevar el registro de la contabilidad del gobierno y se concentre y eficiente su trabajo de auditoría interna.

Entre las principales funciones de la Dirección General de Contabilidad están las siguientes:

1. Dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad.
2. Llevar la contabilidad general del gobierno central y elaborar los distintos estados financieros, entre ellos: el estado de recaudación e inversión de las rentas, a ser enviado anualmente a la Cámara de Cuentas; el estado actualizado de la deuda pública interna y externa, directa e indirecta de la tesorería nacional y los respectivos flujos del ejercicio; y demás estados que solicite el Congreso Nacional.
3. Organizar el sistema contable que permita conocer permanentemente la gestión presupuestaria, de tesorería y patrimonial de las entidades públicas.

9. Semejanzas, diferencias y contradicciones entre los proyectos de leyes

Para desarrollar este punto se han clasificado todos los proyectos en cuatro (4) tipos, atendiendo a las áreas y aspectos comunes que abordan.

El presente análisis comparativo solo incorpora los aspectos considerados más relevantes.

Proyectos	Semejanzas	Diferencias	Contradicciones
1. Sobre declaración jurada de bienes y enriquecimiento ilícito	<ul style="list-style-type: none"> -Un proyecto amplía el número de obligados a 23 tipos de cargos. El precedente del Ejecutivo, la Comisión de diputados que lo estudió lo amplió a 39 cargos obligados. -Tres proyectos designan a la Procuraduría General de la República como órgano receptor de las declaraciones. -El tiempo de presentación es cada dos (2) años. -A las declaraciones pueden tener acceso los ciudadanos. -Tipifican y establecen sanciones para el enriquecimiento ilícito. 	<ul style="list-style-type: none"> -El proyecto de Julio César Valentín faculta al DPCA a aumentar la lista de funcionarios obligados, si manejan recursos; la Comisión de diputados lo supedita a leyes y decretos. -Un proyecto asigna tareas específicas al DPCA; otro a la Fiscalía Nacional Anticorrupción y otro a la Oficina Nacional de Prevención. -La Comisión de diputados recomendó confidencialidad de los datos de las declaraciones juradas. -Un proyecto niega la libertad condicional y la libertad provisional bajo fianza a los condenados por enriquecimiento ilícito. 	<ul style="list-style-type: none"> -Involucrar varios organismos en la aplicación de la ley. De los proyectos del diputado Leivin Guerrero, uno encarga a la Contraloría General para que designe funcionarios que reciban las declaraciones, en otro proyecto se crea una Dirección General de Probidad administrativa, adscrita a la Contraloría, para que reciba y procese las declaraciones, y en un tercer proyecto se asignan esas funciones a una Oficina de probidad Administrativa, adscrita a la Cámara de Cuentas. -Encargar varios órganos de perseguir el enriquecimiento ilícito.

Investigación sobre: Leyes, Proyectos de Leyes
y Decretos Anticorrupción, 1996 – 2003

Proyectos	Semejanzas	Diferencias	Contradicciones
	<p>-Dos proyectos consideran el incumplimiento como renuncia irrevocable y nulos los actos realizados.</p> <p>-La Junta Central Electoral no entregará los certificados de elección hasta que no se presente la declaración.</p>	<p>-La Comisión especial de diputados propone eliminar la disposición de no entrega de certificados a funcionarios electos que no han cumplido con la declaración.</p> <p>-Precisar el enriquecimiento ilícito y viabilizar su castigo.</p>	<p>- Establecer distintos tipos de sanciones.</p>
2. Control interno y externo	<p>-Se fortalece la autonomía de los respectivos órganos de control superior: Contraloría, Congreso, Cámara de Cuentas, Oficina de Prevención e Investigación de la Corrupción.</p> <p>-Amplían su ámbito de actuación al definir nuevos tipos de funcionarios públicos, aún no estén remunerados.</p> <p>-Mejora el sistema de selección de los auditores, garantizando un sistema de carrera.</p> <p>-Autoriza a enviar informes y hallazgos contables a diferentes instancias de la administración, para iniciar la acción pública cuando corresponda.</p> <p>-Los directores de los órganos de control serían seleccionados por el Senado.</p> <p>-Se dará más seguimiento al</p>	<p>-La Oficina Nacional de Prevención e Investigación de la Corrupción, podrá realizar control interno y externo en aspectos específicos.</p> <p>-El proyecto sobre la Contraloría enviado por el Ejecutivo ha sido reelaborado por la primera, siguiendo la designación del Contralor General en manos del Presidente de la República, en vez de proponerse sea seleccionado por el Senado.</p> <p>-La nueva ley sobre la Cámara de Cuentas introduce el nuevo concepto del Control Social.</p> <p>-La Dirección General de Contabilidad Gubernamental concentra ahora funciones que tenía la Contraloría General de la República.</p>	<p>-El proyecto del Ejecutivo que contempla la designación del Contralor por el Senado, daría inamovilidad e independencia a éste. Algunos han entendido que esta independencia da facultades para el control externo, pudiéndose crear colisiones con la Cámara de Cuentas y otros organismos.</p> <p>-La nueva ley sobre la Cámara de Cuentas define con claridad los ámbitos de los controles interno y externo, estableciendo que la Cámara de Cuentas es el órgano superior y rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría.</p>

Investigación sobre: Leyes, Proyectos de Leyes
y Decretos Anticorrupción, 1996 – 2003

Proyectos	Semejanzas	Diferencias	Contradicciones
	Presupuesto Público, Ayuntamientos y otras instancias.		
Órganos rectores anticorrupción	<p>-Aunque se propone crear un órgano central anticorrupción (Fiscalía u Oficina Nacional), la ley de Cámara de Cuentas y el proyecto de Probidad Administrativa, convierten a la Cámara de Cuentas en un ente anticorrupción activo, pudiendo investigar denuncias contra el patrimonio público, acusar y sancionar en los ámbitos administrativo y civil (Art.10 del proyecto).</p> <p>-El proyecto de Oficina Nacional de Prevención e Investigación de la Corrupción tiene varias semejanzas con el de la Fiscalía Nacional.</p> <p>-El Defensor del Pueblo viene a complementar la labor de vigilancia e investigación de los actos de la administración, para producir, sobre todo, una sanción moral, basada en los principios constitucionales.</p>	<p>-La Oficina Nacional de Prevención e Investigación de la Corrupción es encargada de promover los principios éticos, elaborar y coordinar las políticas de prevención, determinar y poner fin a los conflictos de intereses e incompatibilidades, presentar querrela directa y constituirse en parte civil.</p> <p>-El proyecto de Fiscalía Anticorrupción define ampliamente los actos de corrupción; se le da la facultad para retener, incautar, confiscar, embargar bienes públicos apropiados ilegalmente; su nombre daba la impresión de depender del Ministerio Público.</p> <p>-La nueva ley Contra el Lavado de Activos, crea una especie de nuevo órgano anti corrupción, formado con parte de los órganos existentes.</p>	<p>-La existencia de varios órganos con funciones semejantes puede disminuir la eficacia del Estado. La creación de la Oficina de Probidad Administrativa, como de la Dirección General de Probidad Administrativa vendría a duplicar esfuerzos, a crear conflictos de competencia y agrandar el tamaño del Estado.</p> <p>-Siendo el Procurador General de la República el funcionario de mayor jerarquía en el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos, y por sus funciones de elaborar y dirigir las políticas anti criminales del Estado, no se explica que no presida el referido Comité. En ese Comité hacen falta, además, otros órganos, como la Contraloría General de la República.</p>
Normas de conducta e información pública	-El Código de Ética del Servidor Público (Art.8) y el proyecto de ley de Protección del Patrimonio Público (Art.41) al establecer prohibiciones y	-El proyecto sobre nepotismo, pendiente de su conversión en ley, hace excluyente ocupar dos puestos importantes a familiares por línea directa hasta el tercer	-El actual Código de Ética (Ley 120-01) prohíbe que más de tres parientes o familiares del titular o funcionario con poder de mando trabajen en

Investigación sobre: Leyes, Proyectos de Leyes
y Decretos Anticorrupción, 1996 – 2003

Proyectos	Semejanzas	Diferencias	Contradicciones
	<p>sanciones, especifican normas de conducta para el honorable desempeño de la función pública, el uso adecuado y preservación de los recursos asignados.</p> <p>-La figura del soborno transnacional viene a fortalecer al Código de Ética y a la legislación penal dominicana.</p> <p>-Se excluye de la figura del nepotismo a servidores que no tengan funciones de dirección.</p> <p>-Se hace más riguroso y transparente el sistema de contrataciones públicas y de concesiones.</p>	<p>grado, a cónyuges y ex cónyuges. También extiende la figura a funcionarios privados, específicamente del sector bancario.</p>	<p>la institución, y el proyecto de nepotismo habla de tres parientes en línea directa. Tanto la ley como el proyecto son insuficientes, al dejar fuera diferentes situaciones sobre el grado de los parientes.</p>
<p>Normas de conducta e información pública</p>	<p>-Los proyectos de los Senadores Najri y Pérez, coinciden en tipificar el derecho a la información generada por todas las instancias públicas, incluyendo las empresas donde el Estado tenga acciones.</p> <p>-Ambos proyectos se refieren a información contenida en documentos escritos, grabaciones, fotografías, soporte magnético o digital.</p>	<p>-La pieza legislativa propuesta por Pérez entiende por información la documentación financiera relacionada con el Presupuesto Público y las minutas de las reuniones oficiales.</p> <p>-El proyecto de Najri tiene mayor amplitud al incluir información relativa a políticas, organización, servicios, decisiones, empleomanía y cualquier otro documento de base para decisiones administrativas.</p>	

Investigación sobre: Leyes, Proyectos de Leyes
y Decretos Anticorrupción, 1996 – 2003

Proyectos	Semejanzas	Diferencias	Contradicciones
		<p>-En el proyecto de Najri la solicitud de la información puede ser oral; en el de Pérez sólo por escrito.</p> <p>-En esta pieza legislativa la solicitud debe ser motivada; en el proyecto de presentado por Najri se prohíbe exigir que se justifique la solicitud.</p>	
<p>Normas de conducta e información pública</p>	<p>-Ambos proyectos coinciden en el plazo de 15 días para entregar la información, que podrá ser prorrogado por 10 días.</p> <p>-Contemplan la gratuidad de la información, excepto si se requiere reproducción.</p> <p>-Coinciden en cinco (5) causas negar o limitar la entrega de información.</p> <p>-Ante la denegación de la información contemplan los recursos jerárquicos y el recurso de amparo.</p>	<p>-El proyecto de José Tomás Pérez agrega (7) razones adicionales para limitar la entrega de informaciones.</p> <p>-El proyecto de Pérez contempla cinco (5) años para información reservada, tras los cuales la información será de libre acceso, salvo que una ley específica lo prohíba.</p> <p>-El recurso de amparo en el proyecto de Najri se hace ante el Juez de Primera Instancia; en el proyecto de Pérez, por ante el Tribunal Superior</p>	

Investigación sobre: Leyes, Proyectos de Leyes
y Decretos Anticorrupción, 1996 – 2003

Proyectos	Semejanzas	Diferencias	Contradicciones
<p>Normas de conducta e información pública</p>		<p>Administrativo. -En cuanto a las sanciones, el proyecto de Najri contempla la separación del cargo con incapacidad permanente para un puesto público; el proyecto de Pérez, contempla prisión de 6 meses a dos años, y la inhabilitación por cinco (5) años.</p>	<p>-Las dos contradicciones básicas de estos dos proyectos se da:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En cuanto a la definición de lo que es información, teniendo el proyecto de Pérez, una concepción más estrecha. 2. En la exigencia o no de motivar una solicitud de información. Desde el momento que se pone como requisito la motivación de la solicitud se está violando, precisamente, el derecho a la información que se tiene por el sólo hecho de ser ciudadano en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos. Ese requisito va a ser interpretativo y puede constituirse en un obstáculo en la obtención de la información, y deberá simplificarse lo mas posible en el reglamento de aplicación hasta que se modifique esta parte de la Ley.

10. Los proyectos de leyes y la Convención Interamericana Contra la Corrupción

La Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) aprobada por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 498 del 20 de noviembre del 1998, y ratificada por el Estado dominicano el 2 de junio del 1999, manda a los Estados Partes a conciliar su legislación interna con sus contenidos.

Específicamente el artículo VII de la CICC tipifica como delitos los actos de corrupción definidos en el artículo VI (soborno, ventajas, omisiones, beneficios, ocultación bienes, encubrimiento, etc.); que en la legislación dominicana están tipificados en el artículo 102 de la Constitución de la República, y en los artículos del 166 al 183 del Código Penal, y otras disposiciones especiales.

El artículo VIII de la Convención insta a incluir la figura del soborno transnacional, figura que no está de manera expresa en nuestra legislación, pero que como se vio más arriba, ya existe un proyecto de ley al respecto.

El artículo IX manda a tipificar el delito del enriquecimiento ilícito, considerado como “el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él”.

El enriquecimiento ilícito se puede decir que está contenido en nuestra legislación, especialmente en la ley 5924 del 1962, sobre Confiscación General de Bienes, la cual en su artículo uno (1) establece que “toda persona que haya cometido o

cometiere abuso o usurpación de poder o de cualquier función pública para enriquecerse o para enriquecer a otros, será declarada culpable de enriquecimiento ilícito y condenada a la pena de la confiscación general de sus bienes”, con las excepciones establecidas en los artículos del 28 al 32, como son los bienes correspondientes a la esposa, si el condenado es casado, los bienes adquiridos antes del abuso o usurpación del poder.

“En igual pena incurrirá toda persona que se haya enriquecido al amparo o como consecuencia del abuso o usurpación del poder cometido por otro”.

“Dicha pena será aplicable a las personas morales”.

También la ley 672 del 19 de julio de 1982, en su artículo siete (7), va en la dirección de atacar el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos.

Sin embargo, como casi todo el contenido de la ley 5924 ha caído en desuso tras varias reformas constitucionales y legales, habiendo surgido, además, nuevas modalidades de enriquecimiento, se requiere de mayores especificaciones del enriquecimiento ilícito.

En la actualidad cinco (5) proyectos de leyes tratan de manera directa la figura del enriquecimiento ilícito o lo contemplan de manera subsidiaria.

De igual modo, por el artículo III de la CICC los Estados se comprometen a aplicar medidas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

En República Dominicana hay una extensa legislación que tiende a cumplir los propósitos de la CICC, aunque en algunos aspectos debe ser actualizada (ver Legislación Básica de la Administración Pública de República Dominicana, publicado por el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, Impresos Empresarial, Santo Domingo de Guzmán, 2002).

De 1997 a la fecha, sólo se han aprobado dos leyes que sintonizan con la CICC, y varios decretos. Se trata de la ley 120-01 del 20 de junio del 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, y la ley 72-02 Contra el Lavado de Activos.

Entre los decretos, los más importantes son el No.322-97 que crea el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa (DPCA); el No.149-98 sobre las Comisiones de Ética Pública; el No.121-01 que establece las Unidades de Auditoría en cada institución, como dependencia de la Contraloría General de la República; y el No.39-03 que crea las Comisiones de Auditoría Social, para vigilar la construcción de obras públicas, etc.

Los nuevos proyectos de leyes pendientes de conocimiento en el Congreso Nacional, luego de su examen, fusión y mejoramiento, colocarán el país con una de las legislaciones más acordes a la CICC, al fortalecerse los órganos de control y persecución de la corrupción.

Lo anterior demanda, sin embargo, que nuestros legisladores, en un acto de patriotismo e interpretación del momento histórico que viven las democracias latinoamericanas, y la dominicana en particular, den muestras de interés manifiesto y diligente por estos proyectos.

Con las nuevas leyes se creará un sistema más transparente de contrataciones públicas, un sistema eficiente y analizado de declaraciones juradas de bienes, se incluirán las figuras del soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito, la ampliación de la participación de la sociedad civil en el seguimiento de la gestión pública, establecimiento de nuevas medidas de prevención y de sanciones de los actos corruptos, y se establecerá un sistema flexible de información pública.

I I. Situación de los proyectos

Los proyectos de leyes presentados en la Cámara de Diputados o en el Senado pasan por varias fases. En primer lugar está el depósito por el proponente en las Secretarías de las Cámaras; le sigue la consideración por una Comisión Coordinadora para determinar si es incluido en la lista de iniciativas priorizadas, lista que será ratificada o modificada por el Pleno.

Un paso muy importante es la inclusión en el orden del día o en la agenda, por parte del Presidente del Senado o la Cámara de Diputados en coordinación con la Comisión Coordinadora o a petición del Hemiciclo, de donde, luego de conocido el propósito general del proyecto y ser tomado en consideración, es decir, que el Pleno no objeta su conocimiento, se enviará a una Comisión Permanente o Especial o se conocerá en el plenario según el orden del día.

Si un proyecto colocado en el orden del día es declarado de urgencia se procederá a discutirlo en dos sesiones consecutivas de un mismo día, aprobarlo o rechazarlo.

Todo proyecto de ley recibido en una Cámara, después de haber sido aprobado en la otra, será fijado en el orden del día.

Si un proyecto no es declarado de urgencia podrá discutirse, aprobarse en primera lectura y dejar pendiente para otro día, pues según el artículo 39 de la Constitución de la República, cada proyecto debe discutirse dos veces con un intervalo de un día por lo menos.

También, antes de discutirse o incluso después de la primera discusión, puede enviarse a estudio de una de las comisiones establecidas en el reglamento de cada Cámara o a una comisión especial.

Todo proyecto que le pasen dos legislaturas* sin haber sido aprobado entra dentro de la categoría de perimido o caducado, o sea, como si no se hubiera presentado; un proyecto puede ser aprobado en una cámara y perimir o caducar en la otra, afectando el trabajo realizado en la cámara que lo aprobó.

Cuando un proyecto perime debe ser introducido nuevamente por Secretaría.

En este punto, cuando se habla de la situación de los proyectos se refiere a la situación en que se encontraban, al término de la última legislatura ordinaria considerada para este estudio, del 16 de agosto al 16 de noviembre del 2003, prolongada hasta enero del 2004.

No.	Proyecto	Status en el Congreso
1	Oficina Nacional de Prevención e Investigación de la Corrupción	Aprobado en el Senado, enviado a la Cámara de Diputados. En agenda el 22-7-03. Enviado a Comisión de Justicia el 22-7-03.
2	Fiscalía Nacional Anticorrupción	Fusionado en el anterior.
3	Contrataciones y diseño de obras	Fusionado con el siguiente
4	Contrataciones públicas de obras, bienes y servicios y concesiones	Aprobado en primera lectura en la Cámara de Diputados el 17-6-03, quedó sobre la mesa el 3-7-03.
5	Seguimiento del Congreso a la ejecución presupuestaria	Enviado a Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados el 6-5-03.
6	Protección del Patrimonio Público	Perimido al término de la primera legislatura extraordinaria del 2003.
7	Dirección General de Probidad Administrativa	Con informe de la Comisión de Finanzas de la Cámara de Diputados, quedó sobre la mesa en la sesión del 1-5-03.

**Se entiende por legislaturas ordinarias, según el artículo 33 de la Constitución, las que empiezan el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año y duran noventa (90) días, pudiendo prolongarse por sesenta (60) días, y las extraordinarias, las que convoca el Presidente de la República; la prolongación de la legislatura ordinaria que por mutuo acuerdo realizan ambas Cámaras, se considera parte de una misma legislatura y no una nueva.*

Investigación sobre: Leyes, Proyectos de Leyes
y Decretos Anticorrupción, 1996 – 2003

No.	Proyecto	Status en el Congreso
8	Salvaguarda del Patrimonio del Estado	Enviado a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la sesión 25 extraordinaria del 6-5-03.
9	Declaración Jurada de Bienes, diputado Julio César Valentín, PLD, Santiago	Perimido al término de la primera legislatura extraordinaria del 2003.
10	Declaración Jurada de Bienes, Poder Ejecutivo	Aprobado en primera lectura en la Cámara de Diputados. Enviado a Comisión Especial el 3-9-03.
11	Soborno Transnacional	Enviado a la Comisión de Justicia en la sesión 6 del 11-3-03, de la Cámara de Diputados.
12	Sobre Enriquecimiento Ilícito	Depositado el 16-3-03 en la Cámara de Diputados.
13	Cámara de Cuentas	Aprobado en el Senado. Enviado a Comisión Especial de la Cámara de Diputados el 4-9-03. (Convertido en ley en enero del 2004)
14	Contraloría General de la República	En Comisión Especial del Senado desde el 26-6-03.
15	Nepotismo	Depositado en el Senado el 11-9-03. (Aprobado en segunda lectura por el senado el 22-7-04)
16	Viajes al Exterior Funcionarios Manejan Fondos (modificación a ley 130 del 1975)	Aprobado en segunda lectura en la Cámara de Diputados, el 17-6-03.
17	Negación de Fianza y Libertad Condicional a Personas Corruptas.	Depositado en la Cámara de Diputados el 19 de agosto del 2003.
18	Libre Acceso a la Información Pública (Senador José Tomás Pérez)	Aprobado en el Senado el 22 de julio del 2003 y enviado a la Cámara de Diputados. Aprobado el 13 de Julio en la Cámara de Diputados.
19	Libre Acceso a la Información Pública (Senador José Antonio Najri)	Aprobado en el Senado el 9 de enero del 2001, perimido en la Cámara de Diputados.

12. Resumen y conclusiones

De la investigación realizada surgen los siguientes hallazgos.

1. Del 1996 al 2000, se carece de una preocupación legislativa anticorrupción, no aprobándose una sola ley de origen interno.
2. Desde el Poder Ejecutivo la actitud fue diferente, al emitir los dos Presidentes de la República, de los dos periodos constitucionales, un total de ocho (8) decretos, a lo cual se suma la labor de la Contraloría General de la República con cinco (5) circulares, relacionadas a la lucha contra la corrupción.
3. Habiendo el Estado dominicano firmado la Convención Interamericana Contra la Corrupción el 29 de marzo de 1996, no fue hasta dos (2) años después, el 20 de noviembre de 1998, cuando fue aprobada en el Congreso.

Decisiones más importantes 1996-2000

4. Las tres decisiones más importantes de este período (1996-2000) son:
 1. La creación del Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa (Decreto No.322-97).
 2. La aprobación y depósito de los instrumentos de ratificación de la Convención Interamericana Con-

tra la Corrupción (Resolución No.498 del Congreso Nacional).

3. La emisión del decreto-reglamento No.262-98, sobre compras y contrataciones de bienes y servicios, en uso hoy día, y que vino a llenar el vacío existente en varios aspectos desde 1966, cuando se aprobó la ley 295 de aprovisionamiento del gobierno central.
5. En el año 2000 crecen las iniciativas anticorrupción, posiblemente porque el tema tomó mucha fuerza en la campaña electoral de ese año. Tanto del gobierno que terminaba (Código de Ética, Comisión para elaborar un proyecto de ley sobre contrataciones), como del gobierno que inició el 16 de agosto (Fiscalía Nacional Anticorrupción, Contraloría General Independiente), así como de algunos legisladores, se evidenció una mayor preocupación por el tema a nivel legislativo.
6. En términos de resultados o de eficacia legislativa, sin embargo, los proyectos emitidos y aprobados hasta el año 2000 fueron muy pocos.

Un Nuevo Período de Mayor Productividad

7. El año 2001 fue muy productivo en términos de normativas anticorrupción. Tres leyes aprobadas (Defensor del Pueblo, Código de Ética del Servidor Público, y Dirección General de Contabilidad Gubernamental), varios decretos y circulares importantes.

Lentitud para la aplicación

8. Es preocupante, sin embargo, que esas tres leyes, después de más de dos años de aprobadas, no estén en plena ejecución.

La Dirección de Contabilidad aún está en proceso de completar su personal y normas internas; el Código de Éti-

ca funciona a medias, pues no se ha emitido el reglamento ni creado el Tribunal Disciplinario que contempla, deficiencia que recae en el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, que según la ley debe elaborar el proyecto para someterlo al Ejecutivo; y lo más frustrante es que el Defensor del Pueblo no se ha elegido en el Congreso Nacional, empezando por la Cámara de Diputados, la cual debe seleccionar una terna para presentarla al Senado.

Medidas del ejecutivo más importantes

9. Las dos medidas más importantes del Poder Ejecutivo del año 2001, sobre todo porque empezó su ejecución de inmediato y por lo útil que pueden ser en la planificación y ejecución al gasto público, son:
 - a) La emisión del decreto No.121-01, que pasa a depender los auditores de las instituciones centralizadas y descentralizadas no financieras de la Contraloría General de la República.
 - b) La promulgación del decreto No.614-01, que establece un nuevo sistema de presupuestación con programación trimestral, basado en la presentación de productos y resultados, pudiéndose medir la efectividad o no del gasto público, y por tanto, descubrir más fácilmente los actos de corrupción.

10. A pesar de que en enero del 2001, se presentó un proyecto de ley sobre declaración jurada de bienes, otro en el 2002 y ya existía un tercer proyecto desde 1999, ninguno se discutió. El tema de las declaraciones jurada de bienes es el renglón que más proyectos y anteproyectos de leyes ha llevado al Congreso en los últimos cinco (5) años, un total de cinco, pero aún seguimos con la vieja ley No. 82 del 1979, que es totalmente obsoleta e ineficaz.

Efecto de elecciones en la producción legislativa

11. En el 2002 sufrió un revés la producción legislativa anti-corrupción, pues sólo se aprobó la ley (72-02, sobre lavado de activos), la cual generó muchas controversias.
12. Hay que destacar que el año 2002 también fue un año electoral (elecciones legislativas y municipales) y que todos los proyectos de leyes anti corrupción presentados, un total de seis (6), fueron depositados después de las elecciones del 16 de mayo y después de la toma de posesión de los nuevos legisladores, el 16 de agosto, es decir, por los nuevos diputados electos, aunque dos de los congresistas proponentes estaban repitiendo.

Período propositivo más creativo

13. Los años 2002 y 2003 representan un período de grandes preocupaciones del Poder Ejecutivo, congresistas individuales y organizaciones de la sociedad civil por crear mecanismos anticorrupción. Un total de trece (13) proyectos de leyes fueron presentados, para un 54% del total; es decir, en dos años se presentaron más proyectos que en los seis (6) años anteriores.
14. Sin embargo, el gran problema de las iniciativas jurídicas anticorrupción es que los hechos no se han correspondido con las palabras o con los escritos. De todos esos proyectos no se llegó a aprobar uno solo.

Es importante señalar que de los trece (13) proyectos dos fueron aprobados por el Senado (Oficina Nacional de Prevención y el que reforma a la Cámara de Cuentas) y dos en la Cámara de Diputados, en primera lectura, (sobre contrataciones de obras y bienes y el de declaración jurada de bienes). Pero, indudablemente, la proporción fue muy baja.

En enero del 2004, se terminó de aprobar el proyecto sobre la Cámara de Cuentas y al momento de producirse la publicación de este estudio, fue aprobado el proyecto de Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

Nuevos aportes del Poder Ejecutivo

15. A nivel del Ejecutivo las iniciativas siguieron ampliándose con cuatro (4) medidas:
 1. La creación del Sistema de Viajes Oficiales al Exterior, para ordenar y uniformar los gastos en este renglón.
 2. La clarificación de los ingresos propios de las instituciones, cuyo desembolso debe hacerse ahora por el carril o ruta del gasto financiero del gobierno: Presupuesto-Contraloría-Tesorería (circular No.013-02 de la Contraloría).
 3. La reglamentación del uso de los excedentes presupuestarios (decreto No.646-02), que antes el Presidente usaba a su discreción, bajo el conocido Fondo 1401.
 4. La creación de las Comisiones de Auditoría Social, para vigilar la construcción de obras públicas (decreto No.39-03).

Papel del Congreso Nacional

16. En relación al Congreso Nacional, puede decirse en sentido general, que ha habido lentitud legislativa para dotar al país de una plataforma legal anticorrupción, actualizada y eficaz; pues de 24 proyectos presentados en los últimos ocho (8) años, algunos de los cuales, tras perimir o caducar, han sido presentados en varias ocasiones, sólo se han aprobado cuatro (4) proyectos, no rechazándose ninguno. A esto hay que agregar los dos proyectos recientemente aprobados en la Cámara de Diputados, uno de los cuales es el de Libre Acceso a la Información Pública que espera ser promulgado por el Poder Ejecutivo.

Los últimos ocho (8) años se han caracterizado, en esta materia, por limitadas aprobaciones de las iniciativas legales anticorrupción introducidas en el Congreso.

Papel del Poder Ejecutivo

17. De la responsabilidad en la eficacia de la función legislativa y en el mantenimiento de una voluntad legislativa pro activa, no escapa el Poder Ejecutivo, el cual tiene un gran peso en nuestro sistema político. El autor de un proyecto está en la obligación moral de darle seguimiento e impulsarlo, como debió de esperarse con los proyectos de la Fiscalía Nacional Anticorrupción y la Declaración Jurada de Bienes, pero no ha sucedido así.

Sin embargo, ha sido muy diligente el Poder Ejecutivo en múltiples ocasiones, por ejemplo con los proyectos de reforma fiscal sometidos en el 2000, que originaron las leyes 146-00, 147-00; con los proyectos de leyes que aprobaron los bonos soberanos y otros préstamos; con el proyecto de ley de reforma constitucional para incluir la reelección presidencial, etc..

Con los proyectos anticorrupción no ha habido esa persistencia.

En el Consejo de Gobierno realizado el 16 de enero del 2003, varias propuestas anticorrupción fueron presentadas, siguiendo las conclusiones del Seminario Internacional sobre la Aplicación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, celebrado del 27 al 29 de noviembre del 2002, en Santo Domingo de Guzmán, entre ellas las de reintroducir los proyectos de leyes anteriormente presentados; el Presidente de la República formó una comisión encabezada por la Vicepresidenta de la República, Milagros Ortiz Bosch, para dar seguimiento a las propuestas.

Producto de esas gestiones se reintrodujeron los proyectos el 27 de febrero del 2002, aprobándose en el Senado la Oficina Nacional de Prevención e Investigación de la Corrupción (anteriormente Fiscalía Nacional Anticorrupción), y en la Cámara de Diputados, en primera lectura, el proyecto sobre declaración jurada de bienes.

Sin embargo, pasado ocho (8) meses, al terminar la segunda legislatura ordinaria del año, el 16 de noviembre, estos dos

proyectos, como otros, no terminaron de aprobarse, pasando a la categoría de perimidos. Aunque hubo un impulso, este no fue suficiente.

18. También, hay que ser justos con los legisladores proponentes de los proyectos anti corrupción, quienes han cumplido con reintroducirlos cada vez que perimen o caducan.

Dificultades en el camino

19. ¿Dónde reside, realmente, las dificultades en el camino o el nudo gordiano¹ que impide el paso de los proyectos de leyes en el Congreso Nacional? Veamos algunos datos.

Tiempo para ser agendados

- a) Desde que los proyectos que estamos considerando fueron depositados por última vez en la cámara respectiva, hasta que su presidente los colocó en agenda, tomando el período que va del 16 de agosto del 2002 al 16 de agosto del 2003, y para una muestra de once (11) proyectos, pasaron en promedio 56 días o dos meses, para que cada proyecto fuera colocado en agenda. He descontado los días en que las legislaturas estaban cerradas.

Este promedio es relativamente aceptable, aunque algunos proyectos duraron más de cuatro (4) meses para ponerlos en agenda.

Tiempo en las comisiones

- b) En cuanto al tiempo que diez (10) de estos proyectos duraron en las Comisiones a que fueron asignados para su aná-

1 Nudo gordiano, es un nudo imposible de deshacer. Viene del nudo que sujetaba el yugo a la lanza del carro de Gordio, rey de Frigia, Grecia.

lisis, dándose un informe o dejándose perimir en manos de éstas, pasaron en promedio 68 días, poco más de dos meses. Este promedio, cuando la Comisión rinde su informe, podría ser aceptable, tomando en cuenta que la legislatura dura 90 días.

La situación crítica se presenta cuando la comisión no rinde su informe a tiempo y sobreviene el período de perención, en que los proyectos caducan por pasarle dos legislaturas².

- c) El mecanismo constitucional dominicano en relación a la vigencia de los proyectos, es uno de los principales obstáculos al tratamiento ágil de los proyectos anticorrupción, como de otros proyectos.

La perención, que ocurre por haber estado un proyecto en agenda o en Comisión o sobre la mesa durante dos legislaturas sin ser aprobado, crea un estado de limbo y dispersión, reduciendo el interés sobre los proyectos de leyes perimidos.

La convocatoria a una legislatura extraordinaria acelera el estado de perención de los proyectos. Un proyecto que, por ejemplo, se presente el 16 de septiembre, puede caducar a los tres meses, al pasarle la legislatura ordinaria que termina el 16 de noviembre, y 15 días de una legislatura extraordinaria, convocada para aprobar el presupuesto público del 1 al 15 de diciembre.

En el presente caso prácticamente todos los proyectos considerados en esta publicación acaban de perimir o caducar en la legislatura que se prolongó hasta enero del 2004, y los que fueron presentados en esa última legislatura del año, están a punto de caducar cuando termine la primera legislatura del 2004, el 16 de mayo.

- d) Si se une la apatía, el trabajo lento de una Comisión, la

2 Los nuevos Reglamentos del Senado (aprobado el 8 de octubre del 2003) y de la Cámara de Diputados (aprobado el 15 de enero del 2004) dan treinta (30) días a las comisiones para rendir su informe, aunque este tiempo podría ser prorrogable.

falta de interés de los legisladores en plenaria y la ausencia de presión por parte de los partidos políticos y la ciudadanía, se tendrá como resultado proyectos de leyes que caen en el olvido.

Falta de sistematización legislativa

20. Es evidente que existe entre los congresistas, y sus compañeros de partido fuera del Congreso, una escasa coordinación política, así como una leve falta de sistematización legislativa, lo cual ha llevado a que se presenten proyectos muy parciales o proyectos con aspectos que ya fueron abordados por otras iniciativas, llegándose a discutir en dos Comisiones distintas proyectos semejantes o con aspectos semejantes (caso declaración jurada de bienes, Fiscalía Anticorrupción, Dirección General de Probidad Administrativa).
21. Otro gran problema que complica y retrasa el trabajo legislativo, es la calidad de la labor legislativa, empezando por la elaboración de los proyectos por parte de sus promotores.

La oposición inicial en el Congreso en el año 2000 al proyecto de Fiscalía Nacional Anticorrupción se debió a temores sobre la amplitud del proyecto por parte de algunos legisladores; pero es indudable que ese proyecto técnicamente adolecía de fallas, tornándose complejo y haciéndose vulnerable. Por suerte esas deficiencias han sido superadas en el nuevo proyecto que crea la Oficina Nacional de Prevención e Investigación de la Corrupción.

El Código de Ética del Servidor Público (ley No.120-01), también refleja complejidades con respecto a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa No.14-91, que esperamos el reglamento pueda subsanar.

En la Ley de Lavado, hubo errores en los porcentajes para distribuir el producto de los decomisos, debiendo ser observada por el Ejecutivo y devuelta al Congreso.

En el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo que modifica la ley 3894 de Contraloría, el Contralor General de la República tuvo a bien pedir autorización del Presidente de la República, y con la anuencia de la Comisión Especial del Senado que lo estudia, para rehacer este proyecto, de tal manera que fuera más integral y consistente.

El caso que más llama la atención es el de los tres proyectos presentados por el diputado Leivin Guerrero, PRD, San Cristóbal, (Protección al Patrimonio Público, Dirección General de Probidad Administrativa, Probidad Administrativa y Salvaguarda del Patrimonio del Estado), los cuales tratan de lo mismo, teniendo elementos contradictorios.

Falta de Visión Global

22. Todo lo anterior refleja que el liderazgo y las direcciones políticas que influyen en la agenda política nacional o que directamente la viabilizan o agotan, no han elaborado una visión global sobre la lucha anticorrupción; no han creado mecanismos, o no los usan, para discutir y homogeneizar las iniciativas legislativas, en este caso anticorrupción; los partidos políticos, los bloques parlamentarios, y algunas oficinas públicas claves, que son los entes más adecuados para esa labor, no se han ocupado hasta elemento de esta labor. Falta un liderazgo con visión global en esta como en otras materias legislativas .

Hay sus excepciones, entre las que se puede mencionar la del proyecto sobre contrataciones de obras, bienes y servicios y concesiones, consensuado entre instituciones privadas (CODIA, FINJUS, PC, CODOCON), la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, y el gobierno central, representado por los técnicos del Programa de Administración Financiera Integrada (PAFI). Sin embargo, cuando este proyecto había alcanzado gran consenso, el Poder Ejecutivo somete otro proyecto sobre el tema en el mes de mayo de este 2004.

También el proyecto de Fiscalía Nacional Anticorrupción, reintroducido el 27 de febrero del 2003, al ser transformado en la Oficina Nacional de Prevención e Investigación de la Corrupción, fue consensuado entre la Comisión Especial del Senado, el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa (DPCA), organizaciones de la sociedad civil, técnicos nacionales y asesores extranjeros.

Proceso semejante se ha iniciado con el proyecto del Ejecutivo sobre las declaraciones jurada de bienes, que espero culmine con éxito.

El Factor Externo

23. Es indudable que las preocupaciones legislativas anticorrupción han crecido al influjo del debate continental y mundial acerca de los efectos nocivos de la corrupción en la economía, la política y la vida social.

También se ha recibido el influjo de organismos internacionales y gobiernos extranjeros con fuertes intereses en el país, que impulsan programas y estrategias de reformas del Estado y de su administración.

Esa influencia, en principio y hasta ahora, ha sido positiva, en el sentido de contribuir a poner en agenda temas que la clase política tradicional dominicana, conservadora y beneficiaria de la corrupción pública y privada, no le interesa o lo maneja como una pose de campaña.

Corresponde a los congresistas garantizar que esta intervención sea positiva para que algunas leyes que estamos aceptando por recomendaciones externas, estén acorde con la realidad socio cultural y política del país, de manera particular consideramos que no es conveniente que se dejen muchos aspectos a ser abordados en reglamentos. Es el caso del Código Monetario y Financiero (Ley 183-02), sobre el cual hay que elaborar sesenta (60) reglamentos, y sobre el proyecto de contrataciones de obras que reposa en la Cámara de Diputados, habrá que elaborar varios reglamentos.

La abundancia de reglamentos, y más si éstos son extensos y complejos, en países como República Dominicana con una tradición despótica y presidencialista, de poco desarrollo constitucional y una administración pesada, dan lugar a mucha discrecionalidad del servidor público, complicando la efectividad de la Administración y el ejercicio de los derechos ciudadanos.

Los políticos y técnicos (as) dominicanos (as) tienen la suficiente capacidad y entereza para elaborar legislaciones adaptadas al país, innovar, y ser sensatos e inteligentes para aceptar lo que venga de afuera y sea congruente con nuestra realidad.

13. Recomendaciones

1. Los presidentes de la Cámara de Diputados y el Senado deberían formar sendas comisiones especiales, las cuales manejarían con exclusividad todos los proyectos referidos a la lucha anticorrupción, para darle coherencia, evitar contradicciones, así como reducir el número de estos proyectos.
2. El proyecto sobre nepotismo, aprobada en segunda lectura por el Senado, de la autoría Senador Enriquillo Reyes (PRD, Moseñor Nouel) deberá ser reelaborado, ampliado y planteado como una reforma a la ley 120-01, Código de Ética del Servidor Público, la cual contempla en su artículo 8, párrafo I, este tema, por cierto de una manera obscura, que debe ser clarificado con un proyecto como el que a bien a tenido en someter el Senador Reyes.
3. El proyecto que sanciona el enriquecimiento ilícito, del diputado Abel Martínez Durán (PLD, Santiago) como los contenidos de los proyectos del diputado Leivin Guerrero (PRD, San Cristóbal) que tratan ese tema, deben fusionarse con los proyectos sobre la declaración jurada de bienes, que es donde la figura del enriquecimiento ilícito debe tratarse.
4. Si se quiere ser efectivos en la recepción, análisis y seguimiento a las declaraciones jurada de bienes, las mis-

mas deben ser manejadas por un solo órgano con capacidad técnica y de investigación. Los proyectos actuales dan a cinco (5) órganos del Estado el manejo de esas declaraciones. Esto debe corregirse de inmediato.

5. Los tres proyectos del diputado Leivin Guerrero, ya citados, pueden perfectamente fundirse con los proyectos de la Contraloría, la Ley de Cámara de Cuentas, Declaración Jurada de Bienes y Oficina Nacional de Prevención, evitándose así crear nuevas leyes y nuevos órganos que agranden el Estado y creen conflictos de competencia.
6. Las Cámaras del Congreso, a través de sus reglamentos, deben establecer plazos máximos para que los presidentes coloquen en agenda un proyecto recibido, y una comisión rinda el informe sobre un proyecto que ha sido apoderada.
7. Debe existir en el Congreso Nacional un mecanismo de asesoría a los legisladores en la preparación de los proyectos de leyes, y un filtro para los proyectos que se depositan y carecen de referencias precisas sobre la legislación vigente, o que son semejantes a otros proyectos ya depositados. La reciente creada Oficina Permanente de Asesoría (OPA), debe jugar ese papel, rodeándose de calificados técnicos en diferentes materias.
8. En la próxima reforma constitucional integral, que la sociedad civil y algunos políticos han estado proponiendo, se debería modificar el esquema actual de las dos legislaturas, más la legislatura extraordinaria, que complica y duplica el trabajo legislativo. El trabajo legislativo debe estar abierto todo el año, y simplemente tomarse receso por vía administrativa. Esto tiene otra ventaja, y es evitar los abusos de poder que pueda cometer un Presidente de la República cuando el Congreso esté en receso constitucional.

9. Ojalá hubiese disposición para en el mediano plazo fusionar muchas de nuestras leyes y proyectos en un Estatuto o Código Anticorrupción, que simplifique las normas y fortalezca los órganos anticorrupción

14. Bibliografía

1. Congreso Nacional, Constitución de la República, proclamada el 25 de julio del 2002, Suprema Corte de Justicia, Santo Domingo, 2002.
2. Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Interamericana Contra la Corrupción, 29 de marzo de 1996, Caracas, Venezuela, Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, Santo Domingo, Impresos Empresarial, julio 2002, segunda edición.
3. Departamento de Prevención de la Corrupción, Legislación Básica de la Administración Pública en República Dominicana, Santo Domingo, Impresos Empresarial, julio 2002, primera edición.
4. Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, Gaceta Oficial.
5. Congreso Nacional, Cámara de Diputados, Secretaría.
6. Congreso Nacional, Senado, Secretaría.
7. José Algel Aquino, Normativa Legal sobre Control y Transparencia en la Gestión Pública, Programa de Transparencia en la Gestión Pública, Participación Ciudadana, Mediabyte, Santo Domingo, 2002.